



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03992-2019-PA/TC

LIMA

ASOCIACIÓN DE EXTRABAJADORES  
DE ENTEL PERÚ Y COMUNEROS DE  
COTENTEL PERÚ BASE MOQUEGUA

## **SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 10 de setiembre de 2020

### **ASUNTO**

Recurso de agravio constitucional interpuesto por la Asociación de ex Trabajadores de Entel Perú y Comuneros de Cotentel Perú Base Moquegua contra la resolución de fojas 78, de fecha 18 de junio de 2019, expedida por la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

### **FUNDAMENTOS**

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03992-2019-PA/TC

LIMA

ASOCIACIÓN DE EXTRABAJADORES  
DE ENTEL PERÚ Y COMUNEROS DE  
COTENTEL PERÚ BASE MOQUEGUA

siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. En el caso de autos, la parte recurrente solicita que se declare nula la resolución de fecha 11 de octubre de 2017, Auto de Calificación del Recurso de Casación 3028-2017 Moquegua (fojas 28), emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, que declaró improcedente su recurso de casación en el proceso de mejor derecho de posesión que interpuso contra el señor Wilmer Javier Robledo del Águila. Refieren la vulneración de sus derechos a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso, en su vertiente sobre la debida motivación de resoluciones judiciales.
5. Alegan que, en su recurso de casación presentaron argumentos con bastante precisión y claridad sobre las infracciones normativas denunciadas y el modo en que aquellas influyen en la resolución expedida en segunda instancia o grado, sin embargo, ello no fue tomado en cuenta al momento de emitir la resolución judicial cuestionada.
6. No obstante, lo alegado no encuentran respaldo directo en el contenido constitucionalmente protegido de los derechos fundamentales mencionados, pues, en puridad, lo que cuestiona la parte actora es la apreciación fáctica y jurídica realizada por la judicatura ordinaria en el proceso de mejor derecho de posesión, así como, la revaloración de la prueba actuada en el proceso subyacente. Así, esta Sala del Tribunal Constitucional observa que los accionantes, más allá de lo que puntualmente aducen, lo realmente objetado es el criterio jurisdiccional adoptado, asunto que no es de competencia constitucional.
7. Por tanto, en el presente caso, visto que la parte accionante pretenden el reexamen de lo resuelto en la justicia ordinaria, lo cual, le resulta desfavorable, corresponde desestimar el recurso de agravio constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03992-2019-PA/TC

LIMA

ASOCIACIÓN DE EXTRABAJADORES  
DE ENTEL PERÚ Y COMUNEROS DE  
COTENTEL PERÚ BASE MOQUEGUA

8. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 7 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**PONENTE MIRANDA CANALES**